



Bogotá, 26/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500638551



20165500638551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27309 27330 27358 27382 27384 27404 27407 27410 27412 27452 27453 27500 27503 27553 27594 27642 27645 27655** de **06/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

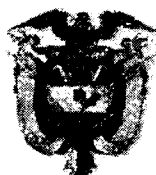
Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 27382 del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364 - 8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 27382 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325310** de fecha **5 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WLL071** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 27382 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 518

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15325310	5 de febrero de 2016	WLL071

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15325310 de fecha 5 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 27382 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, con domicilio

**RESOLUCIÓN No. 27382 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

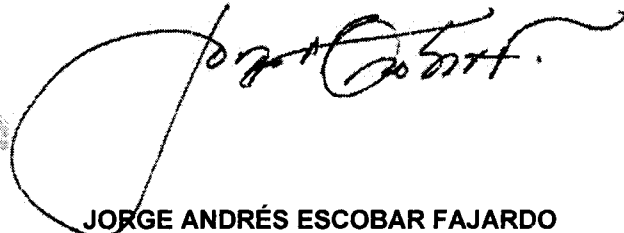
en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **27382** del **06 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

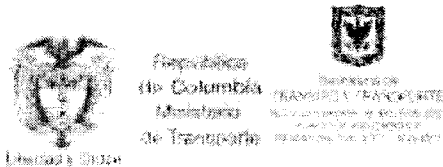
**ÓRDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15325310**



15325310

**1. FECHA Y HORA**

2016	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA EL CUADRO O RING, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	ESTACIONE	COMPLEMENTO
147	14	B 40	40

**3. PLACA TRANSITO (ALFABETOS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA TRANSITO (NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. TIPO DE VEHICULO**

Funzo

**6. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**7. CLASE DE VEHICULO**

ALTERNATIVO	COMUNE
BIEN	EXPROPIADO
INDUSTRIAL	VEHICULO
CONSTRUCION	CONSTRUCION TRACTOR
DAMPONETA	X
OTROS Y SIMILARES	

**8. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79860180

LICENCIA DE CONDUCION: 79860180 C2

EXPIRACION: 30-01-2014

VALIDA: 30-01-2017

NUMERO Y APELLIDO: Fernando Anibal Fonseca

DIRECCION: C.R.I.C. N° 73-28 311232522

**9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO INDICATIVO O ASOCIACION DE FACIOS DE FAMILIA (RACION SOCIAL)**

Aronza SA

**10. LICENCIA DE TRANSITO**

10009089042

**11. TARJETA DE INFRACCION**

0965888 XU

**12. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRE Y APELLIDO: Omar Castro G

NUMERO: 089994

ORGANISMO: Policia Nacional T/h

**13. IDENTIFICACION**

PAIS: 300

CIUDAD: CA 17-90-90

NUMERO: 9727

**14. OBSERVACIONES**

Transporte la señora Yarely Romero cc. 39660020. Ha la cual se estableció una serie de expropiación de contrato, ni se demuestre vinculo alguno con el contratante.

**15. ESTE ORDEN SE TENDRA COMO FIRMA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA OFICINA EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

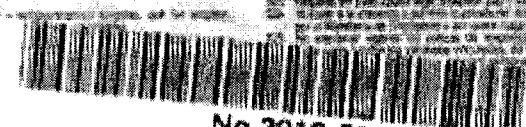
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRANSITO



601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



No 2016-560-016280-2  
Asunto ORDEN DE COMPARENDO OR  
Fecha Aplicado 03/03/2016 09:58:33 Universidad Nacional  
Detalle APOYO OPERATIVO SPT - Residentes (EMPT) SE  
Visita nuestra página - www.supertransporte.gov.uy  
Calle 47 No. 84-45 Rogosa D.C. 35297B

System de Gestión

REQUISITOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA LOS TERMINALES MARITIMOS AEROPORTUARIOS...  
El objetivo de esta orden es garantizar que las empresas de transporte que operan en los terminales marítimos y aeroportuarios cumplan con los requisitos establecidos en esta orden...  
1.1. La empresa de transporte debe ser una persona jurídica inscrita en el Registro de Comercio...  
1.2. La empresa de transporte debe tener un capital mínimo de \$100.000.000...  
1.3. La empresa de transporte debe tener un patrimonio neto mínimo de \$50.000.000...  
1.4. La empresa de transporte debe tener un número de empleados mínimo de 50...  
1.5. La empresa de transporte debe tener un seguro de responsabilidad civil...  
1.6. La empresa de transporte debe tener un seguro de incendio y robo...  
1.7. La empresa de transporte debe tener un seguro de transporte...  
1.8. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidentes...  
1.9. La empresa de transporte debe tener un seguro de salud...  
1.10. La empresa de transporte debe tener un seguro de vida...  
1.11. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
1.12. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...  
1.13. La empresa de transporte debe tener un seguro de cesantía...  
1.14. La empresa de transporte debe tener un seguro de desempleo...  
1.15. La empresa de transporte debe tener un seguro de maternidad...  
1.16. La empresa de transporte debe tener un seguro de paternidad...  
1.17. La empresa de transporte debe tener un seguro de enfermedad...  
1.18. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidente...  
1.19. La empresa de transporte debe tener un seguro de muerte...  
1.20. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
1.21. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...  
1.22. La empresa de transporte debe tener un seguro de cesantía...  
1.23. La empresa de transporte debe tener un seguro de desempleo...  
1.24. La empresa de transporte debe tener un seguro de maternidad...  
1.25. La empresa de transporte debe tener un seguro de paternidad...  
1.26. La empresa de transporte debe tener un seguro de enfermedad...  
1.27. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidente...  
1.28. La empresa de transporte debe tener un seguro de muerte...  
1.29. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
1.30. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...

REQUISITOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA LOS TERMINALES MARITIMOS AEROPORTUARIOS...  
El objetivo de esta orden es garantizar que las empresas de transporte que operan en los terminales marítimos y aeroportuarios cumplan con los requisitos establecidos en esta orden...  
2.1. La empresa de transporte debe tener un capital mínimo de \$100.000.000...  
2.2. La empresa de transporte debe tener un patrimonio neto mínimo de \$50.000.000...  
2.3. La empresa de transporte debe tener un número de empleados mínimo de 50...  
2.4. La empresa de transporte debe tener un seguro de responsabilidad civil...  
2.5. La empresa de transporte debe tener un seguro de incendio y robo...  
2.6. La empresa de transporte debe tener un seguro de transporte...  
2.7. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidentes...  
2.8. La empresa de transporte debe tener un seguro de salud...  
2.9. La empresa de transporte debe tener un seguro de vida...  
2.10. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
2.11. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...  
2.12. La empresa de transporte debe tener un seguro de cesantía...  
2.13. La empresa de transporte debe tener un seguro de desempleo...  
2.14. La empresa de transporte debe tener un seguro de maternidad...  
2.15. La empresa de transporte debe tener un seguro de paternidad...  
2.16. La empresa de transporte debe tener un seguro de enfermedad...  
2.17. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidente...  
2.18. La empresa de transporte debe tener un seguro de muerte...  
2.19. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
2.20. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...

REQUISITOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA LOS TERMINALES MARITIMOS AEROPORTUARIOS...  
El objetivo de esta orden es garantizar que las empresas de transporte que operan en los terminales marítimos y aeroportuarios cumplan con los requisitos establecidos en esta orden...  
3.1. La empresa de transporte debe tener un capital mínimo de \$100.000.000...  
3.2. La empresa de transporte debe tener un patrimonio neto mínimo de \$50.000.000...  
3.3. La empresa de transporte debe tener un número de empleados mínimo de 50...  
3.4. La empresa de transporte debe tener un seguro de responsabilidad civil...  
3.5. La empresa de transporte debe tener un seguro de incendio y robo...  
3.6. La empresa de transporte debe tener un seguro de transporte...  
3.7. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidentes...  
3.8. La empresa de transporte debe tener un seguro de salud...  
3.9. La empresa de transporte debe tener un seguro de vida...  
3.10. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
3.11. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...  
3.12. La empresa de transporte debe tener un seguro de cesantía...  
3.13. La empresa de transporte debe tener un seguro de desempleo...  
3.14. La empresa de transporte debe tener un seguro de maternidad...  
3.15. La empresa de transporte debe tener un seguro de paternidad...  
3.16. La empresa de transporte debe tener un seguro de enfermedad...  
3.17. La empresa de transporte debe tener un seguro de accidente...  
3.18. La empresa de transporte debe tener un seguro de muerte...  
3.19. La empresa de transporte debe tener un seguro de invalidez...  
3.20. La empresa de transporte debe tener un seguro de jubilación...

**472**  
Código Postal de Envío  
Código Postal de Destino

**REMITENTE**

Nombre: Razon Social  
SEMINER CERRIA DE PIETROS  
Y TRANSPORTES S.p.A.  
Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Florida

Ciudad ESCATOBA, C.R.

Departamento: BOSCHIA D.C.

Código Postal: 11911396

Envío: RRM-1064005700

**DESTINATARIO**

Nombre: Razon Social:  
APRISDA S.A.S

Dirección: AV. JACOBO CALE J.F. No.  
890 - 55 Local A 104 Barrio  
ALBOCORTIÑO  
Ciudad: TAPA

Departamento: CURUMANABARA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
17/01/2016 15:53:44

Atención al Cliente: 800-971818 o al 74  
384 - 4848 - 4848 - 4848 - 4848 - 4848

**472**

Motivos  
de Devolución

No Recibido  
Dirección Errónea  
Fuera Mayor  
Fecha de  
Cambio de Distribución

Fecha: **08/08/2016**

Nombre del remitente:  
**W2 END PETA**

C.C. **52 234 134**

Código Postal: **11911396**

Departamento: **Diciador**

Destacado  
Rebajado  
Cerrado  
E.I. Recibido  
Fuera Mayor  
Fecha de  
Cambio de Distribución

No Existe Numero  
No Reclamado  
No Certificado  
Apertura Clausurado

